

NOVEDADES **NOVIEMBRE** TRIBUTARIAS 2022

**7 INTERESANTES TEMAS TRIBUTARIOS PARA ESTAR AL DÍA
DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE EN DICHA TEMÁTICA**

- Procedimientos para el registro de las Sociedades de Profesionales
- Circular N°50: Imparte instrucciones sobre las modificaciones introducidas por la Ley 21.420
- Giro exclusivo de las sociedades de profesionales y efectos de la muerte de uno de sus socios
- Convenio entre la República de Chile y República del Perú para evitar la doble tributación
- Aplicación de proporcionalidad de Crédito Fiscal IVA
- Efectos tributarios de una Fusión inversa internacional
- Convenio destinado a evitar la doble tributación entre Chile y Países Bajos

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES

CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 EL SII DICTÓ LA RESOLUCIÓN N°115 que establece procedimientos especiales para el registro de sociedades profesionales, con ocasión de la aplicación del IVA a los servicios profesionales a contar del 1° de enero de 2023. A contar de esa fecha entran en vigencia las modificaciones que introdujo la ley 21.420 a la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, extendiendo la aplicación del IVA a todos los servicios, incluidos los servicios profesionales, entre otros, excepto aquellos que sean prestados por personas naturales o por sociedades de profesionales que cumplan ciertos requisitos.

La resolución establece un sistema especial por el cual las sociedades de profesionales pueden registrarse para hacer uso de la exención de IVA que establece la ley, distinguiendo las siguientes situaciones:

1. Procedimiento extraordinario para el registro de las sociedades de profesionales, que se encontrará vigente hasta el 30 de junio de 2023. El trámite se realizará, por única vez, a través de una aplicación especial disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

Se establece que a las sociedades que estén registradas de manera previa como sociedades de primera categoría, se les asignará una actividad económica de segunda categoría (otras actividades de servicios personales N.C.P., código 960909), eliminándose aquellas actividades correspondientes a la primera categoría.





2. Procedimiento ordinario para el registro de las sociedades de profesionales.

2.1 Sociedades de profesionales que inician actividades.

Deberán ejercer la opción en la declaración de inicio de actividades, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades, de segunda categoría dejando expresa constancia de la decisión , o a través de una petición administrativa en el mismo sitio web, presentada dentro del mismo plazo.

2.2 Sociedades de profesionales que ejercen su opción posterior al inicio de actividades

Podrán también ejercer la opción dentro de los tres primeros meses del año comercial en que pretenden comenzar a declarar sus rentas de acuerdo con las normas de primera categoría, esto es, entre el 1º de enero y el 31 de marzo del año, presentando a través del sitio web del Servicio una petición administrativa.

2.3 Sociedades que se reorganicen para tributar como sociedades de profesionales

Deberán informar su transformación o conversión a través del sitio web del SII en el plazo de dos meses contados desde dicha modificación o, en su caso, desde la fecha de inscripción respectiva en el Registro de Comercio.

Facturas o boletas no afectas o exentas de IVA electrónica

La resolución establece que a partir del 1º de enero de 2023, todas las sociedades de profesionales que tributen conforme a las normas de la primera categoría, deberán emitir facturas o boletas no afectas o exentas de IVA electrónica. Las sociedades de profesionales registradas como tales ante el Servicio que no opten por tributar en primera categoría seguirán emitiendo boletas de honorarios electrónicas.

CIRCULAR N°50 → IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 21.420 AL ARTÍCULO 2 NÚMERO 1 Y ARTÍCULO 12 LETRA E DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS

LA CIRCULAR REGULA LO DISPUESTO EN LA LEY 21.420 que reduce o elimina exenciones tributarias, en la parte que modifica el hecho gravado Servicio, la cual entrará en vigencia el 01 de enero de 2023.

I. Hecho gravado básico → Servicio

HECHO GRAVADO SERVICIO ACTUAL	HECHO GRAVADO SERVICIO A PARTIR DEL 01-01-2023
Acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	Acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración.

Alcance del Hecho Gravado Servicio: en virtud de la modificación al concepto “Servicio”, amplía la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, de manera que quedarán gravados:

- Todos los servicios que sean prestados o utilizados dentro del territorio nacional.
- Todos los servicios prestados en Chile, aun cuando el beneficiario no tenga domicilio o residencial en nuestro país.
- Los servicios prestados desde el extranjero, cuando sean utilizados en Chile.



II. Exención a las Sociedades de Profesionales:

Se amplió la exención del artículo 12 número 8 letra E → Se encontrarán exentos del Impuesto al Valor Agregado, los ingresos generados por sociedades de profesionales, con independencia de los servicios o asesorías profesionales que se presten por dichas sociedades y la tributación que los afecte (impuesto de primera categoría o el impuesto final respectivo).

¿Cuáles son los requisitos para que sea aplicable dicha exención?

Que se trate de una sociedad de profesionales.

¿Cuándo nos encontraremos frente a una sociedad de profesionales?

- a. Debe tratarse de una sociedad de personas.
- b. Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales.
- c. Estos servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de

dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.

d. Todos sus socios deben ejercer sus profesiones para la sociedad para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos SOLO aporte capital.

Socios pueden ser personas naturales u otras sociedades de profesionales.

e. Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

Tributación de las sociedades de profesionales frente al Impuesto a la Renta:

a. Regla General: las sociedades de profesionales se encuentran incluidas en el número 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta de la Segunda Categoría, por lo que sus socios deben tributar conforme al impuesto final que corresponda.

b. Opción: que opten por declarar sus rentas de acuerdo a las normas de la primera categoría.

→ En cualquiera de los casos las sociedades de profesionales están obligadas a llevar contabilidad completa.





¿En que oportunidad pueden ejercer la opción de declarar sus rentas de acuerdo a las normas de la primera categoría?

- a. Dentro de los primeros tres meses del año comercial en que pretenden comenzar a declarar bajo dicha modalidad.
- b. Dentro de los dos meses siguientes a aquel en el que inicien sus actividades.

III. Exención a las Sociedades Médicos Ambulatorios:

Es importante señalar que antes de la modificación legal constituían servicios gravados con el Impuesto al Valor Agregado las actividades realizadas por clínicas, hospitales, laboratorio y otros establecimientos análogos.

Se incorporo por la ley 21.420 una nueva exención al Impuesto al Valor Agregado → Los servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios, que se proporcionen sin alojamiento, alimentación o tratamientos médicos para recuperar la salud propios de prestadores de instituciones de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades.

¿Qué incluye esta exención?

Suministro de insumos y medicamentos, efectuados en la ejecución del servicio ambulatorio, siempre que sean utilizados y consumidos en dicho procedimiento e incluidos en el precio cobrado por la prestación.

¿Qué se excluye?

Los servicios de laboratorio.

¿Cuáles son los requisitos para la procedencia de esta nueva exención?

- a. Debe tratarse de servicios, prestaciones y tratamientos de salud.
- b. De carácter ambulatorios, serán de este carácter cuando no se presten con alimentación, alojamiento, tratamientos médicos para recuperar la salud propios de prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades, comprendiéndose dentro de esta última, atención médica y de enfermería continua para recuperar la salud.

GIRO EXCLUSIVO DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES Y EFECTOS DE LA MUERTE DE UNO DE SUS SOCIOS

EN EL OFICIO 3243 DE 2022 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 se solicitó el pronunciamiento del servicio sobre la exigencia de giro exclusivo de las sociedades de profesionales, y los efectos que conlleva la muerte de uno de los socios, que tras los cambios normativos introducidos por la Ley N° 21.420 y lo interpretado por este Servicio en la Circular N° 21 de 1991, sobre sociedades de profesionales, y los últimos pronunciamientos sobre la materia

¿Qué es lo que se consulta?

- Qué considera este Servicio como giro exclusivo para efectos de cumplir con los requisitos para tributar como sociedad de profesionales. Particularmente, se requiere aclarar la situación de la inversión de los valores que se acumulen en la sociedad en distintos instrumentos financieros, tales como depósitos a plazo, compra de moneda extranjera, fondos mutuos o incluso adquisición de acciones, sean nacionales o extranjeros, todo lo cual está en línea con la protección del capital.
- Qué ocurre con una sociedad de personas que tributa como sociedad de profesionales cuando uno de sus integrantes fallece, ya que por mandato legal la sucesión hereditaria pasará a tomar el lugar del socio fallecido, lo cual podría derivar en el incumplimiento del requisito que exige que todos los socios sean profesionales o sociedades de profesionales.

¿Qué resolvió el Servicio de Impuestos Internos?

- Una persona jurídica no podrá tributar como sociedad de profesionales si realiza alguna actividad clasificada en el artículo 20 de la LIR.

Sin perjuicio de lo anterior, no afectan a la calificación como sociedad de profesionales las inversiones ocasionales, de corto plazo, efectuadas con el único fin de preservar flujos de caja y evitar su desvalorización.

- Si tras fallecer uno de los socios de una sociedad de personas que tributa como sociedad de profesionales incumple la exigencia que todos los socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales) ejerzan sus profesiones para la sociedad, dicha sociedad deja de ser una sociedad de profesionales para los fines tributarios.

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA Y AL PATRIMONIO. Y EL IMPUESTO ADICIONAL E IVA EN SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE IMÁGENES EN 3D

CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE SOLICITÓ el pronunciamiento del Servicio de impuestos internos en relación al impuesto adicional e IVA en servicios de elaboración de imágenes 3d, De acuerdo con la presentación, una empresa inmobiliaria que no es contribuyente de IVA ha contratado un servicio de elaboración de imágenes en 3D a una empresa con domicilio en Perú, que serían usadas por el área de marketing de un proyecto inmobiliario.

¿Qué es lo que se consulta?

El contribuyente consulta si correspondería pagar el 15% como impuesto adicional o bien el 19% como IVA.

¿Qué resolvió el Servicio de Impuestos Internos?

Si los servicios prestados clasifican como beneficios empresariales, liberados de impuesto adicional por aplicación del Convenio, en principio podrían quedar afectos a IVA por aplicación del N° 7 de la letra E del artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), al ser utilizados en Chile.

Con todo, conforme la definición vigente de “servicio” contenida en el N° 2° del artículo 2° de la LIVS, el servicio individualizado en su presentación no se encontraría gravado con IVA en la medida que no se comprende dentro de los números 3 o 4 del artículo 20 de la LIR.

Sin perjuicio de lo anterior, siendo el proveedor del servicio extranjero, la prestación podría gravarse con IVA si, cumpliendo los demás requisitos, implica la puesta a disposición de un programa computacional en los términos del N.º 3 de la letra n) del artículo 8° de la LIVS.



APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD DE CRÉDITO FISCAL IVA SOPORTADO Y DESTINADO A ACTIVIDADES QUE DESARROLLE UNA EMPRESA TRAS LAS MODIFICACIONES DE LA LEY N°21.420

EN EL OFICIO N°3199, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, el Servicio de Impuestos Internos fue consultado por un contribuyente que se dedica a la prestación de servicios relacionados con la seguridad industrial y del trabajo, sobre la afectación de sus servicios a Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicación de exención y sobre aplicación de forma proporcional del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) considerando la modificación efectuada por la Ley N°21.420 al concepto “servicio” de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).



El contribuyente, presta servicios que consisten en realizar asesorías e informes a diversas empresas en cuanto al cumplimiento de obligaciones de seguridad en el trabajo, es decir, asesorías, rubro que actualmente no se encuentra gravado con IVA, sin embargo, a raíz de la modificación al artículo 2 N°2, a partir del 1° de enero del año 2023, se encontrarán afectos a IVA todos los servicios por los cuales se perciba un interés, prima comisión o cualquiera otra forma de remuneración, con independencia de si la remuneración proviene o no de actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de Ley sobre Impuesto a la Renta. Por ende, también los servicios de asesoría y consultoría pasarán a estar gravados con IVA a partir de dicha fecha. Asimismo, el contribuyente realiza cursos, charlas, y capacitaciones en materia de seguridad laboral, tanto a sus clientes como también al público en general, servicio que actualmente se encuentra exento del Impuesto al Valor Agregado en virtud del número 4 del artículo 13 de la LIVS, no obstante, la entrada en vigencia de la ley 21.420 seguirán encontrándose exentos.



¿Qué es lo que se consulta?

Como actualmente el contribuyente desarrolla una actividad no gravada con IVA, la cual una vez entrada en vigor la ley, si se encontrara afecta a IVA, y por otro lado realiza una actividad que no se encuentra afecta ni se afectará a IVA con las modificaciones introducidas por la ley 21.420 el contribuyente quiere confirmar que si la empresa realiza actividades gravadas y actividades exentas deberá o no aplicar la proporcionalidad del crédito respecto del IVA de utilización común que soporta en la adquisición de bienes o utilización de servicios destinados a ambas actividades.

¿Qué resolvió el Servicio de Impuestos Internos?

El Servicio señalado que efectivamente los servicios de asesoría y consultoría en seguridad industrial si se encontrarán gravados con IVA a contar del 01 de enero de 2023, como consecuencia de la modificación del concepto “servicio”, también resolvió el Servicio que se mantiene la exención del artículo 13 número 4 para las actividades de capacitación. Y que, en atención a lo anterior, el contribuyente a partir del 1° de enero de 2023 podrá determinar de manera proporcional el crédito fiscal respecto del IVA de utilización común que soporta para el desarrollo de sus actividades.

EFFECTOS TRIBUTARIOS DE UNA FUSIÓN INVERSA INTERNACIONAL



MEDIANTE EL OFICIO N°3200 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, el SII emitió un pronunciamiento sobre los efectos y consecuencias tributarias derivadas de una fusión inversa internacional y la improcedencia de la facultad de tasación que detenta el Servicio de Impuestos Internos en virtud del artículo 64 del Código Tributario.

Antecedentes

Una Sociedad Española es titular del 99,9% de los derechos sociales de una Sociedad de Responsabilidad Limitada Chilena. Los accionistas de la sociedad española son entidades con domicilio en países respecto de los cuales Chile tiene convenios para evitar la doble tributación, no relacionadas entre sí, y detentan un 25% del capital de la sociedad.

Se han planteado llevar a cabo una fusión inversa transnacional que consistiría en → Sociedad Chilena absorba a la Sociedad Española, quedando, en consecuencia, la Sociedad Chilena como continuadora, y, por ende, los accionistas de la sociedad española pasaran a ser los únicos socios de la sociedad chilena. Considerando las normas que regulan las fusiones en España serían asimilables a las fusiones chilenas, por lo que los activos y pasivos de la sociedad española se traspasarían a su costo tributario y no al valor de mercado.

¿Qué es lo que se consulta? ¿Qué resolvió el Servicio de Impuestos Internos?

1. ¿Es procedente la Facultad de Tasación del Servicio de Impuestos Internos?

Se señala por el contribuyente que la fusión de sociedades se encuentra dentro de los supuestos en el cual no es procedente la facultad de tasación por parte del SII, por el hecho de que la sociedad absorbente mantiene registrado el valor tributario de los activos y pasivos de la sociedad absorbida. Por ende, señala en la medida en que se cumplan con los requisitos señalados en el artículo 64 del Código Tributario, no será procedente dicha facultad.

El Servicio de Impuestos Internos señaló que en la medida en que los efectos y consecuencias de la fusión sean análogos a la fusión efectuada en conformidad a la legislación chilena, procederá la excepción a la facultad de tasación del SII.

2. ¿El costo tributario de los accionistas de la sociedad disuelta se mantiene ahora en los derechos de la sociedad absorbente?

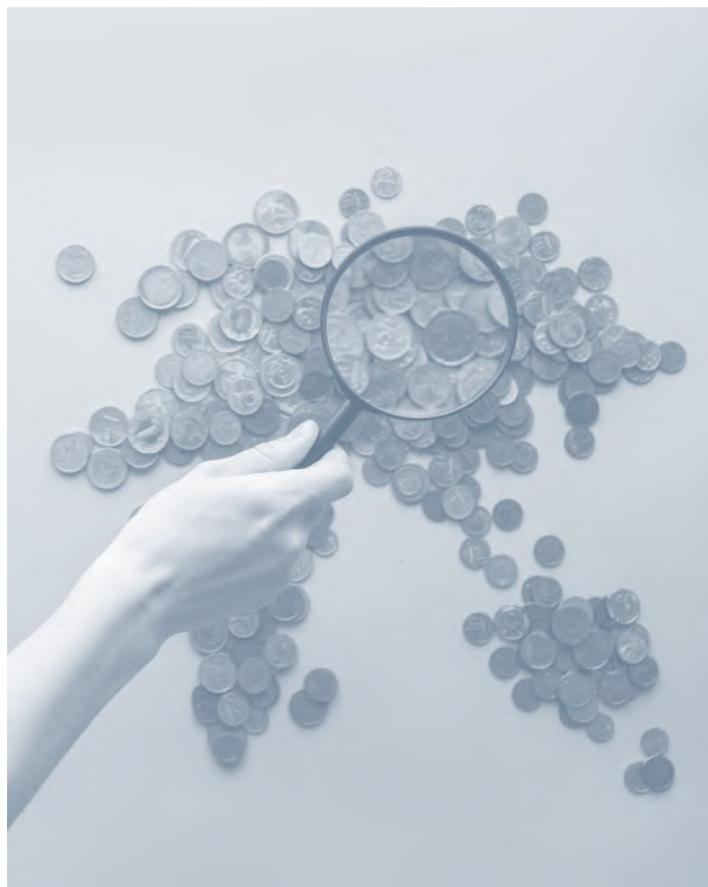
Señala el contribuyente que a raíz de la fusión los accionistas de la sociedad absorbida se incorporarían en la propiedad de la sociedad absorbente sin que se vea alterada su situación, manteniéndose el costo tributario que los accionistas mantenían en la sociedad española previo a la fusión.

El Servicio resolvió que en la medida que la fusión no tenga como consecuencias pérdidas o ganancias para efectos tributarios, el costo tributario de los accionistas de la sociedad absorbida se mantiene en los derechos de la sociedad absorbente.

3. Las eventuales utilidades acumuladas de la sociedad absorbida se incorporan al RAI de la sociedad absorbente. ¿Se afectarán con impuestos al momento de su retiro?

Se indica por el contribuyente que las eventuales utilidades acumuladas en la sociedad española se incorporarían como un mayor saldo en el RAI de la sociedad chilena al término del ejercicio en el cual se lleve a cabo la fusión, sin que deban gravarse como parte de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría, por ende, la oportunidad en la cual dichas utilidades deberán afectarse a impuestos es al momento de su retiro, sin crédito.

Efectivamente el Servicio de Impuestos Internos confirmó que dichas utilidades no deberán gravarse como parte de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría.



CONVENIO DESTINADO A EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN ENTRE CHILE Y PAÍSES BAJOS

EL DÍA 25 DE ENERO DE 2021, SE FIRMÓ POR NUESTRO PAÍS el convenio para eliminar la doble tributación con Países Bajos, luego con fecha 08 de junio de 2022, se aprobó por unanimidad el proyecto que ratifica el convenio para evitar la doble tributación internacional suscritos por Chile con Países Bajos.

En conformidad con el artículo 31, primer párrafo, del Convenio, entrará en vigor el 30 de noviembre de 2022, y, en consecuencia, comenzará a producir sus efectos a partir del 1 de enero de 2023.

¿Cuáles son los objetivos del Convenio?

- Incrementar la inversión directa desde los Países Bajos hacia Chile.
- Impulsar la exportación de servicios y facilitar la transferencia de tecnología.
- Promover el intercambio de información tributaria y el reforzamiento de la integridad del sistema impositivo chileno, proporcionando un mejor marco jurídico a través del cual las administraciones tributarias de ambos países podrán prevenir la evasión fiscal internacional y resolver las controversias en esta materia.



CONVENIO DESTINADO A EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN ENTRE CHILE Y PAÍSES BAJOS

PUNTOS RELEVANTES

- Artículo 7, esto es, Beneficio Empresarial basado en modelo OCDE.
- 10% sobre intereses, y 4% en el caso de un banco, compañía de seguros, financieras o por la venta a crédito de maquinarias o equipo;
- 10% sobre regalías y 2% en caso de uso o derecho de uso de equipos industriales, comerciales o científicos;
- 5% sobre las primas de seguro y 2% a primas de reaseguro;
- Se incorpora “cláusula de la nación más favorecida” tanto para intereses, regalías como ganancia de capital.;
- Tasas sobre los dividendos limitadas por aplicación de la “Cláusula Chile”.



CONTÁCTENOS

CRISTIÁN VARGAS

SOCIO TAX & LEGAL
cvargas@bdo.cl

EMILIO GAETE

SUPERVISOR TAX & LEGAL
egaete@bdo.cl

CAMILA HEVIA ARRIAZA

ABOGADA ASOCIADA
TAX & LEGAL
camila.hevia@bdo.cl

FELIPE MAC-CONNELL

ABOGADO ASOCIADO
TAX & LEGAL
felipe.macconnell@bdo.cl



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2022 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

bdo.cl | bdoglobal.com

